



Construyamos juntos...

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**RESOLUCION DE EXTINCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO
POR RAZONES DE LEGITIMIDAD**

**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

En la ciudad de Yantzaza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, las 14h00.- **VISTOS.-** El Ing. Marco Vinicio Gutiérrez Iñiguez, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Zonal Zamora, envía a este despacho, el Of. Núm. SENAGUA-CACZM.21.04-2018-0022-O del 15 de octubre de 2018, que dice relación con una denuncia presentada por el señor Julio César Tello Cano, sobre el área minera "Cabrera Armijos" con Código 19005510007.- A fin de determinar la procedencia y justificación de la denuncia en mención, he procedido a: 1) Recabar la información relacionada con la autorización de inicio de actividades para la explotación y clasificación de materiales pétreos, bajo el régimen especial de minería artesanal, del área denominada "Cabrera Armijos" Código 1905510007, concedida a favor del señor Carlos Aníbal Cabrera Albán, el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete a las 9h55; y, 2) Revisar el expediente que sirvió de base para la emisión de la autorización antes mencionada.- Tanto el señor Director de Gestión Ambiental y Producción como el señor Procurador Síndico de esta entidad municipal, han emitido sus informes en los que se determina que se ha concedido la autorización de inicio de actividades para la explotación y clasificación de materiales pétreos, bajo el régimen especial de minería artesanal, del área denominada "Cabrera Armijos" Código 1905510007, a favor del señor Carlos Aníbal Cabrera Albán, el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete a las 9h55, sin que exista el acto administrativo previo motivado y favorable de la Autoridad Única del Agua, SENAGUA.- El Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 31 del 7 de julio de 2017 y en vigencia desde el 7 de julio del 2018, establece en el Libro Primero, Título II, Capítulo Primero, Art. 103 que *"El acto administrativo se extingue por: - 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad..."*, en tanto que el Art. 105 Ib. Indica: *"Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley... - El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo."* De otro lado, el Art. 106 de la norma invocada expresa: *"Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión..."*.- El Art. 218 en su último inciso indica: *"Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulados en este Código."*.- Siendo el estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de oficio en razón de que la Constitución de la República dispone en el numeral 5) del Art. 11, *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*, los Arts. 82 y 83 numeral 1) establecen *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas"*



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA Alcaldía



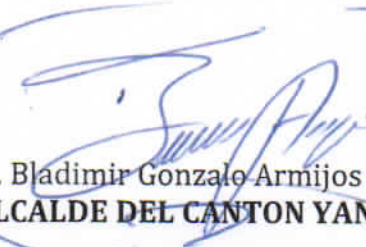
por las autoridades competentes" y "son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". El Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Resolver los reclamos administrativos que le correspondan". **SEGUNDO.**- Esta autoridad, al REVISAR el expediente por el cual se concedió la autorización de inicio de actividades para la explotación y clasificación de materiales pétreos, bajo el régimen especial de minería artesanal, del área denominada "Cabrera Armijos" Código 1905510007, al señor Carlos Aníbal Cabrera Albán, el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete a las 9h55, determina que, a la fecha de expedición de la mencionada autorización, el solicitante no cumplió con la consecución y presentación del acto previo motivado y favorable de la Autoridad Única del Agua, SENAGUA, siendo éste un requisito que debía haberse otorgado antes del inicio de la explotación autorizada. **TERCERO.**- He dispuesto que los departamentos de Gestión Ambiental y Desarrollo Social, así como Jurídico, presenten sus informes relacionados con este tema. Los funcionarios mencionados han cumplido con esta disposición y coinciden que, el señor Carlos Aníbal Cabrera Albán, a la fecha de autorización de inicio de actividades de explotación, no poseía el acto previo administrativo de la autoridad única del agua. **CUARTO.**- El Art. 103 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "El acto administrativo se extingue por:- Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad..."; y, el Art. 105 del mismo código dice: "Es nulo el acto administrativo que: Sea contrario a la Constitución y a la ley... - El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.". Continúa la norma diciendo en el Art. 106, que: "Las administraciones públicas **anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.**". Finalmente se determina en el Art. 218, último inciso,: "Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulados en este Código.". **QUINTO.**- El Art. 226 de la Constitución de la República, enfatiza: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..." De otro lado, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...". Adicionalmente el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio. El Art. 264, numeral 12 faculta exclusivamente a los Gad Municipales la regularización, autorización y control de la explotación de los materiales pétreos existentes en su jurisdicción. El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Núm. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía



y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. **SEXTO.-** En el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, constan los principios que deben considerarse al momento de ejercer y aplicar la justicia y son: "simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal...", **SEPTIMO.-** Al haberse emitido la resolución que contiene la Autorización Municipal Núm. 012-2017-UARNNR-GADM-Y del veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, por el inicio de las actividades para la explotación y clasificación de materiales pétreos, bajo el régimen especial de minería artesanal del área "Cabrera Armijos", Código 1905510007, en contra de una norma expresa, la nulidad del acto se constituye de pleno derecho que a criterio de muchos tratadistas es el efecto jurídico que se produce por expresa disposición y fuerza de la ley independientemente de la voluntad de las personas y sin requerir el cumplimiento de formalidades previas. **OCTAVO.-** En el caso en análisis, esta autoridad concluye que, en la resolución por la que se autorizó al señor Carlos Aníbal Cabrera Albán que inicie las actividades de explotación de áridos y pétreos, ha dado origen a la presente revisión de oficio, pues al momento de emitirse, no se ha requerido del solicitante, el informe favorable de la autoridad única del agua, documento éste que es requisito previo a la autorización, lo cual hace que la misma carezca de validez legal, siendo por estas circunstancias nula. Por lo expuesto, al considerar que la revisión de oficio realizada, se encuentra debidamente fundamentada, esta autoridad en el legítimo uso de sus facultades legales y constitucionales **RESUELVE.- UNO.-** Declarar la nulidad del acto administrativo que contiene la Autorización Municipal Núm. 012-2017-UARNNR-GADM-Y, del veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, por el inicio de las actividades para la explotación y clasificación de materiales pétreos, bajo el régimen especial de minería artesanal del área "Cabrera Armijos", Código 1905510007. **DOS.-** Suspender las actividades de explotación de áridos y pétreos en el área minera mencionada en el numeral anterior. **TRES.-** Notificar con la presente resolución al señor Carlos Aníbal Cabrera Albán, titular del derecho minero municipal bajo el régimen especial de minería artesanal, así como a las instancias legales correspondientes. **CUATRO.-** Disponer que se publique la presente resolución en la página web institucional. **CUMPLASE.-**


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

Recibido 21-02-2019
13H:37

